



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 14057 - 08.03.2013  
R-103- 08.03.2013

## RESOLUCIÓN N° 696

Reclamo N° 868, de 17.04.2012, de  
Aduana de Valparaíso  
Cargo N° 501934, de 24.08.2011  
DIN N° 3110100718-1, de 19.08.2011  
Resolución de Primera Instancia N° 333,  
19.02.2013  
Fecha de Notificación: 21.02.2013

Valparaíso, 13 JUN. 2013

### Vistos:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 310, de 05.03.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso y Resolución de Primera Instancia N° 271, de 25.01.2013.

### Considerando:

Que, se formuló cargo porque formato de certificado de origen no corresponde al autorizado, recuadro 13.

Que, el número de factura que se indica en los ejemplares de los dos Certificados de Origen es igual al de la factura emitida por el exportador en Kong Kong, salvo que esta última tiene incorporada una letra A.

Que, el reclamante no acompaña fotocopia de la factura N° EG-1417/12 y se ignora si fue emitida por el exportador y productor chino VTech (Dongguan) Electronics Limited, domiciliado en Sam Tuen Management Zone, Hou Jie, Dongguan Guandong, China, o bien por el exportador y productor chino Maintown (Guangzhou) Industrial Co. Ltd., domiciliado en Taiping Industrial Zone Lanhe TownPanyu District, Guangzhou City, China. de acuerdo a lo indicado en el campo 1 y al campo 13 de los dos Certificados de Origen, por lo tanto no puede acreditar la coincidencia de las tres facturas.

Que, la factura proforma P/I SA112970 que se indica en el cuerpo del Conocimiento de Embarque N° (H) HKVAP21107-0390, de la nave Cap Serrat, que embarcó la carga en Kong Kong, no se encuentra entre los antecedentes del despacho, sin embargo, es coincidente con la señalada en el recuadro " Our Order Release" de la factura N° EG-1417/12A, de Hong Kong.

Que, el precio FOB de US \$ 89.460,40 que figura en la factura comercial N° EG-1417/12-A emitida por el exportador Vtech Electronics Ltd , de Hong Kong, que se declaró en la DIN, no corresponde a la suma de los valores FOB de US \$ 14.040 que figuran en los citados recuadros 13 de los Certificados de Origen.



Calle Condell N° 1530 - Piso 3  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516

Que, en efecto, el Certificado de Origen N° F11GDDGH06330002, emitido por el exportador y productor chino VTech (Dongguan) Electronics Limited es por US\$ 12.040 y el Certificado N° F1144240M0050027, emitido por el exportador y productor chino Maintown (Guangzhou) Industrial Co.,Ltda., es por US\$ 2.000, por consiguiente, no corresponde a la operación de importación, materia del presente reclamo, toda vez que solamente cubre un 15,59% del valor FOB declarado, el número de factura que aparece en el recuadro 13, es la del exportador de Hong Kong y no pertenece a ninguno de los dos exportadores productores chinos que indican los Certificados de Origen.

Por, tanto y

**Teniendo Presente:**

Los antecedentes que obran en la presente causa.

**Resolución:**

1. Revócase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- No procede aplicar el Tratado de Libre Comercio Chile-China.
- 3.- Aplíquese régimen general con 6% de derecho ad valorem

Anótese y comuníquese



Secretario



**Juez Director Nacional**  
RODOLFO ALVAREZ PAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



AAL/JVP/MCD  
11.03.2013



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**  
**RECLAMO N° 868/2012**

**FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_/**

**VALPARAÍSO, 19 FEB 2013**

**VISTOS:** El Formulario de Reclamación N° 868 de 17.04.2012 de la agente de aduanas sra. Vivian Goudie V., por cuenta de IMPORTADORA DIVA LTDA., RUT. N° 77.884.370-6, en que interpone reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del TLC con China a mercancías amparadas por D.I. N° 3110100718-1, de 19.08.2011 de esta Dirección Regional. Cargo N° 501.934 de 24.08.2011.

**CONSIDERANDO:**

**1.- QUE** mediante DIN N° 3110100718-1, de fecha 19.08.2011, se solicitaron 1.490 cartones conteniendo juguetes de diversos tipos y variedades con un valor CIF de US\$ 91.969,04 bajo régimen de importación Chile-China.

**2.- QUE** mediante Cargo N° 501934, de fecha 24.08.2011, se deniega la aplicación del TLC Chile-China, por no cumplir el formato del certificado de origen al autorizado en el recuadro N° 13, debiendo señalarse la factura original de venta de China a Hong Kong y no la factura comercial de venta de Hong Kong a Chile como ocurre en este caso

Se expresa además que se funda el Cargo en el Oficio Circular 322/29.09.2008 inc. 1° en el sentido que el recuadro 13 debe consignar el número, fecha factura y valor facturado, correspondiente a la factura emitida por el exportador chino.- Asimismo el Of. Circ. N° 245/28.08.2007 inc. 7 señala que en recuadro 13 del certificado de origen se debe consignar la factura que emita el exportador.

En este caso la factura declarada en el campo 13 menciona EG-1417/12 de fecha 17.07.2011 restándole la letra "A" la que figura en la factura comercial, y cuyo hecho se repite en la Declaración Jurada donde también se omite la letra "A", de igual forma en el campo 9 se menciona una factura pro forma "P/I SA112970" la cual se entiende como factura de China-Hong Kong, lo cual no es procedente.

**3.- QUE** el recurrente señala que se trata de una operación triangular desde el proveedor VTECH ELECTRONICS, ubicado en Hong Kong siendo los exportadores VTECH(DONNGGUAN) ELECTRONICS LTD. con Certificado de Origen F11GDDGH06330002 y MAINTOWN(GUANGZHOU) INDUSTRIAL CO. LTD. Certificado Origen F1144240MOO50027 ambos de China.

Conforme lo anterior se establece en ambos certificados de origen FORM F en su recuadro N° 6 Nombre y dirección del fabricante, mismos indicados en el recuadro N° 2.

Con relación al recuadro N° 13 en ambos certificados de origen se indica Factura EG-1417/12 y sería aquella emitida por ambos exportadores, aclarando su relación con ellos, el primero el vendedor de los productos y el segundo el fabricante.

**4.- QUE** a fojas 2 la empresa VTECH mediante nota de fecha 12.04.2012, señala la relación existente entre las dos firmas, señalando la misma relación que antes se indicara.

**5.- QUE** a fojas 30, mediante Oficio Ordinario N° 245, de fecha 09.05.2012, la fiscalizadora informante señala que en el campo N° 9 de ambos certificados de origen se menciona una factura pro forma N° "P/I SA112970" ka cual se entiende como la factura de venta de China a Hong Kong y que debió ser indicada en el campo N° 13.



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**

En segundo lugar el monto FOB de las mercancías declaradas en factura comercial adjunta es de US\$ 89.640,40, no obstante el monto total declarado en ambos certificados suman un total de US\$ 14.040,00 FOB, lo cual representa el 16% del total de las mercancías.

Por último la factura comercial señalada en la Declaración Jurada del Valor y sus Elementos se numera de la misma forma que la de ambos certificados omitiendo la letra "A" con lo cual se justifica la reclamación.

**6.- QUE** a fojas 32 y 33, mediante Resolución S/Nº y Oficio Ordinario N° 966, de fecha 10.10.2012, se notifica Causa a Prueba por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

**7.- QUE** a fojas 36, el despachador da respuesta a Causa a Prueba solicitada, adjuntando Nota de fecha 12.04.2012 de la empresa VTECH, que ya fuera presentada a fojas 2 de este expediente.

**8.- QUE** analizados los antecedentes adjuntos al presente expediente específicamente los Certificados de Origen N°s F11GDDGH06330002 y N° F1144240MO050027, ambos de fecha 17.07.2011 se puede verificar que el recuadro 13 indica como Factura de origen la N° EG-1417/12 JUL.17,2011, en circunstancia que la factura de Hong Kong (puerto de triangulación) es la N° EG-1417/12-A, esto es difiere de la anterior, por lo cual lo aseverado por la funcionaria informante carece de veracidad en el punto de controversia.

**9.- QUE** este Tribunal de Primera Instancia en atención a lo expresado en el punto anterior y teniendo en cuenta la similitud de la factura con las facturas tanto la de origen como la proveniente de Hong Kong y lo establecido en el Oficio Ordinario N° 14976 de fecha 01.10.2008 del Depto. de Asuntos Internacionales de la D.N.A., en casos similares que en su punto b) se indica que en relación con el llenado del recuadro 13 del Certificado de Origen en que se indica la factura del exportador chino, **podría darse la posibilidad que el número de la factura del trader o facturador no parte, coincida con el número indicado en el certificado de origen por el exportador**, se determina dejar sin efecto el cargo y denuncia emitidos.

**QUE** en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

## RESOLUCION

**1.- DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 501.934 de fecha 24.08.2011, y la Denuncia N° 526.211 de fecha 24.08.2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**



IVA/AAO/FOC/MNE/ACP.  
Plaza Sotomayor 144  
Valparaíso, Chile  
Teléfono (32) 2251000  
Fax (32) 2851000

*Irís Vicencio Arriagada*  
IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso